



ACUERDO N° 031 DE 2019

(20 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ACEPTE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD-HOC DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que esta Corporación ha recibido mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2018, recibido en esta corporación con el Radicado Interno No. ENT - 8988 de fecha 11 de diciembre del mismo año, el solicitante UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE, identificado con la C.C. No. 92.496.489, presentó para su evaluación la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de un árbol aislado de la especie Caracolí, en el predio denominado Los Caprichos localizado en la vereda Pénjamo sector La Caimana, jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto No. 030 de fecha 17 de enero de 2019 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para realizar la visita técnica a campo.

A través de radicado No. SAL-233 del 21 de enero de 2019 esta Corporación requirió al solicitante para que completara la documentación presentada, con el fin de continuar con el trámite administrativo.

Por medio de concepto técnico con radicado No. INT-5391 del 06 de diciembre de 2019 realizado por el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación manifestó la viabilidad ambiental para autorizar el aprovechamiento forestal solicitado

Que en razón a que el predio en el cual se ejecutarán las actividades por las cuales se solicita el permiso ambiental es de propiedad del señor NOBEL IVAN MEDINA LOPEZ, quien ostenta el parentesco de tío del Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, el doctor LUIS MANUEL MEDINA TORO, presentó mediante escrito con radicado INT-5639 de fecha 19 de diciembre de

2019 ante el Consejo Directivo de esta entidad manifestación de impedimento para conocer de los precitados asuntos, con fundamento en el artículo 11 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone:

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse *impedido*. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser *recusado* si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

(...)

Que la normatividad vigente es clara con relación al trámite de los impedimentos y recusaciones, por lo que consagra en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pidiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

(...)

Que el Consejo Directivo de la Corporación, en aras de la transparencia de los actos administrativos de la misma y atendiendo la manifestación de impedimento del Director General, considera conveniente apartarlo del conocimiento del referido asunto y nombrar un Director *Ad-hoc* para conocer el trámite que tiene que ver con las solicitudes presentadas por el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2018 y radicado en esta entidad bajo el código ENT – 8988 del mismo año.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado mediante escrito con radicado INT-5639 de fecha 19 de diciembre de 2019 por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA doctor LUIS MANUEL MEDINA TORO, en consecuencia de lo cual se aparta del conocimiento de los trámites ambientales presentados por el señor UBALDO ENRIQUE REYES PEÑATE mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2018 y radicado en esta entidad bajo el código ENT – 8988 del mismo año, los cuales fueron expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como Director *Ad-hoc* para que conozca de los asuntos descritos en el numeral anterior, al Subdirector General código 0040, Grado 18, adscrito al área de Autoridad Ambiental, al ingeniero ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER identificado con cédula de ciudadanía No 85.476.719.



Corpoguajira

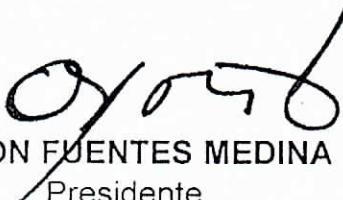
031

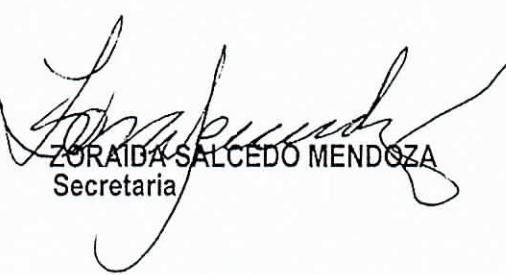
ARTICULO TERCERO: El funcionario designado como Director Ad- hoc, deberá presentar un Informe detallado al Consejo Directivo de esta entidad sobre las actividades realizadas en el asunto encomendado.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 DIC 2019


JHON FUENTES MEDINA
Presidente


ZORAIDA SALCEDO MENDOZA
Secretaria